



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	NOMBRAMIENTO CURADOR
Demandante	MARELBY CRESPO BAYONA
Radicado	05001 31 10 005 2024 00121 00
Interlocutorio	Nº 0240 de 2024
Asunto	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

. - Se aportará el poder a través del correo electrónico, con la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de cada uno de ellos, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). De lo contrario, se hará presentación personal, ello por cuanto el mismo fue allegado con la presente demanda, sin cumplir lo enunciado.

. - Se indicará cuál la dirección física actual de la parte demandante, MARELBY CRESPO BAYONA conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P., en donde deba recibir notificaciones.

. - Toda vez que nos encontramos frente a un proceso Verbal dará aplicación a los artículos 82 numeral 6º y 212 del C.G.P. informando las pruebas que pretenda hacer valer, indicando el nombre de por lo menos tres testigos que declaren sobre los hechos en que se basa la demanda, por lo que se requiere de toda la información completa de cada uno de los testigos relacionados en el presente escrito de demanda.

.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ecff9acbe4def485bf769c6ec001d61b79da0c38e73bd59f30bc974f7dcd1c**

Documento generado en 02/04/2024 01:13:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>